

Trabajadores Autónomos y Licencia Fiscal de actividades comerciales e Industriales, se ha comprobado que el trabajador autónomo Roberto Salgado Rodríguez, que inició su actividad el día 17-8-88 no ha solicitado el Alta en el Régimen Especial el 2-12-88 habiendo transcurrido más de 30 días naturales.

Se infringen los Arts. 5 y 11 de la O.M. 24-9-70 (BB.OO.E 30-9 y 1-10-70) para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que si se levanta acta de liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril sobre Infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la negligencia del trabajador autónomo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

#### Acta de Infracción

III.B.487

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO MAULEON ARJONA y otros, con último domicilio conocido en C/ Laurel número 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 143/89 de fecha 22-2-89, que a continuación se detalla:

Que tras examen de la documentación presentada por la empresa ante esta Inspección en fecha 28-12-88 y según datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la mencionada empresa no cotizó en tiempo y forma reglamentaria al no presentar a sellado los boletines de cotización en plazo reglamentario ni ingresar las cuotas correspondientes durante los meses de marzo, junio, julio y agosto 1988.

Lo cual se estima contrario a los artículos 67 a 75 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 24 y siguientes de la O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) Arts. 69, 70 y 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) y O. M. DE 23-10-86 (BOE. 31-10-86) en sus Arts. 72, 73 y 76.

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88) respectivamente.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Cien mil pesetas de conformidad con Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

#### Acta de Infracción

III.B.488

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO MAULEON ARJONA, con último domicilio conocido en C/ Laurel número 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 144/89 de fecha 22-2-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan al Acta: Que en visita realizada a la empresa en fecha 19-12-88 y posterior examen de la documentación aportada por ésta se ha comprobado que el trabajador autónomo Antonio Mauleón Arjona, que figura como titular y asociado de la citada, no ha cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos durante el período de abril a octubre 1988 con número afiliado al R.E.T.A. 26/706.595-70.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 28-8 (BOE. 15-9-70), Arts. 19 y 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) y Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

#### Acta de Infracción

III.B.489

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICTOR MANUEL RIERA CANGA, con último domicilio conocido en C/ Laurel número 4 de Logroño y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 145/89 de fecha 22-2-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en visita realizada a la empresa en fecha 19-12-88 y posterior examen de la documentación aportada por ésta se ha comprobado que el trabajador autónomo Victor Manuel Riera Canga no ha cotizado al Régimen Especial Trabajadores Autónomos de abril a octubre 1988, número afiliado al R.E.T.A. 26/706.668-46.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 28-8 (BOE. 15-9-70), Arts. 19, 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) y Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

#### Acta de Infracción

III.B.490

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LAURA RIERA CANGA, con último domicilio conocido en C/ Laurel número 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 146/89 de fecha 22-2-89, que a continuación se detalla:

Que en visita realizada a la empresa de referencia en fecha 19-12-88 y posterior examen de la documentación aportada por ésta se ha comprobado que el trabajador autónomo Laura Riera Canga, que figura como titular y asociado de la citada, no ha cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos durante el período de abril a octubre de 1988 número afiliación 26/706.667-45.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 28-8 (BOE. 15-9-70), Arts. 19 y 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) y Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

#### Acta de Infracción

III.B.491

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE